ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 532

(29 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE HABILITACIÓN ESPECIAL DE HORARIOS PARA EL USO DE LAS PLAYAS DE LA BAHÍA DE SANTA MARTA, EL RODADERO Y BELLO HORIZONTE, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 128 de la Ley 1617 de 2013, y el Decreto Distrital 376 del 4 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 20, 24, 80 y 82, establece el deber de proteger los derechos de las personas, garantizar la libre circulación, planificar el manejo sostenible de los recursos naturales, y velar por la integridad del espacio público para uso común.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 24, consagra que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 80, hace referencia al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 82 de la misma Carta Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución del alcalde: «Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde, por conducto del respectivo comandante.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), en sus artículos 151 y 153, faculta al alcalde para autorizar, de manera excepcional y temporal, actividades que promuevan la convivencia sin alterar el orden público, siempre que cumplan con las condiciones establecidas por la ley.

Que la Ley 1551 de 2012 promueve la protección del litoral y el uso sostenible de las playas, fomentando una convivencia armoniosa en los municipios.

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 128, otorga al alcalde distrital la competencia para autorizar la ocupación de playas con fines turísticos, culturales, artísticos o recreativos, conforme a la normatividad ambiental y con concepto técnico favorable de la Dimar, la Corporación Autónoma Regional y el Ministerio de Ambiente, Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Decreto No. 376, expedido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta en diciembre de 2015, reglamenta el uso, zonificación y horario de las playas con vocación turística en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Este decreto busca establecer normas para el aprovechamiento adecuado de las playas y garantizar su conservación. Por lo cual resulta imperativo actualizar estas medidas de ocasión a los 500 años de Santa Marta. La ciudad debe adaptarse a los cambios y desafíos actuales para preservar sus atractivos turísticos de manera sostenible.

Que la implementación del turismo sostenible y seguro en las playas de la Bahía de Santa Marta, El Rodadero y Bello Horizonte, junto con la extensión del horario en la zona de reposo, ha mejorado significativamente la seguridad en dichos sectores, al permitir un mayor control, reducir la incidencia de actividades ilícitas y garantizar un ambiente seguro tanto para residentes como para turistas.

Que es deber de esta administración preservar el patrimonio natural de las playas turísticas de la ciudad, para futuras generaciones regulando la actividad turística y comercial en las playas para que estas se realicen de acuerdo con la normatividad vigente y propender por el desarrollo sostenible turístico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que en las observaciones de la reunión del Comité Local para la Organización de las Playas (CLOP) del día 28 de noviembre de 2025, se fijó que el competente para definir los horarios de cierre de las playas es el alcalde Distrital de Santa Marta.

Que mediante Decreto No. 519 de 02 de diciembre de 2025 se dispuso, de manera temporal, la habilitación especial de horarios para el funcionamiento de las playas ubicadas en la bahía de Santa Marta, El Rodadero y Bello Horizonte, en el Distrito de Santa Marta, con el propósito de fomentar y dinamizar el sector turístico.

Que mediante el Decreto No. 1342 del 26 de marzo de 2026 se adoptaron medidas temporales para fomentar el sector turístico en dichas playas, suspendiendo la aplicación del artículo 9 del Decreto 376 de 2015 en lo relativo al horario de uso de las playas, entre el 27 de marzo y el 13 de octubre de 2026, no obstante, dicho acto administrativo se encuentra actualmente vencido, razón por la cual se hace necesario adoptar nuevamente esta reglamentación, a fin de evitar afectaciones al orden público, a la seguridad de los usuarios y a las condiciones ambientales en estas zonas de especial importancia turística y ecológica.

Que las medidas adoptadas han contribuido a la dinamización del sector turístico y a un mayor control y seguridad en las playas. por lo que resulta conveniente mantener los horarios establecidos durante el nuevo término. -

Que es deber de esta administración regular la actividad turística y comercial en las playas, preservando el patrimonio natural y promoviendo el desarrollo sostenible del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. SUSPENSION TEMPORAL. Suspender de manera temporal la aplicación del artículo 9 del Decreto 376 del 4 de diciembre de 2015, en lo concerniente al horario de uso de las playas de la Bahía de Santa Marta, El Rodadero, Bello Horizonte y Playa Dormida, durante el término comprendido entre el 29 de octubre de 2026 y el 13 de abril de 2027, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. HORARIO DE USO DE ZONAS DE PLAYA. En virtud de lo referido en la parte considerativa del prese decreto, se habilitan para su uso las siguientes zonas en las playas de La Bahía de Santa Marta, El Rodadero, Bello Horizonte y Playa Dormida del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las cuales operarán en el siguiente horario:

Horario para todos los días exclusivamente para las playas de La Bahía de Santa Marta y El Rodadero.

De 05:00 a.m. a 06:00 p.m. Se habilitará para su uso las siguientes zonas: Zona de bañistas.

De 06:30 a.m. a 05:30 p.m. Se habilitará para su uso las siguientes zonas: Zona de deportes náuticos sin motor

De 06:00 a.m. a 10:00 p.m. Se habilitará para su uso las siguientes zonas: Zona de Reposo (Arena)

De 05:00 a.m. a 10:00 p.m. Se habilitará para su uso las siguientes zonas: Zona de Kioscos

Horario para todos los días (de lunes a domingo) para las playas de Bello Horizonte y Playa Dormida.

De 05:00 a.m. a 06:00 p.m. Se habilitará para su uso las siguientes zonas: Zona de bañistas

De 06:30 a.m. a 05:30 p.m. Se habilitará para su uso las siguientes zonas: Zona de deportes náuticos sin motor De 06:00 a.m. a 8:00 p.m. Se habilitará para su uso las siguientes zonas: Zona de Reposo (Arena)

De 05:00 a.m. a 8:00 p.m. Se habilitará para su uso las siguientes zonas: Zona de Kioscos (Modificado: aplicación a todos los días con cierre a las 8:00 p.m.).

PARÁGRAFO: Para todos sus demás efectos el Decreto 376 del 4 de diciembre de 2015 seguirá vigente.

ARTICULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Decreto se aplicará exclusivamente para las playas de La Bahía de Santa Marta, El Rodadero, Bello Horizonte y Playa Dormida.

PARÁGRAFO PRIMERO: El horario de las playas descritas en el presente articulo estará sujeto a las directrices dadas por la Policía Metropolitana de Santa Marta, la secretaria de Gobierno y la Secretaria de Seguridad, para garantizar la seguridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prohíbase el ingreso a la zona de playa de elementos empacados en plásticos de un solo uso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2232 de 2022.

ARTICULO CUARTO. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL USO DEL HORARIO. Quienes incumplan las medidas contenidas para el uso de las zonas de playa destinadas al baño, al descanso y a la recreación, serán objeto de aplicación de las medidas de Policía y de las medidas correctivas consagradas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), para este tipo de comportamientos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El uso de las playas de La Bahía de Santa Marta, El Rodadero, Bello Horizonte y Playa Dormida fuera de los horarios señalados en el presente Decreto, tendrá como sanción el decomiso, o cualquier otro sancionatorio de sillas, carpas, amplificadores de sonido, o cualquier otro.

ARTICULO QUINTO. COMUNICACIONES. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Gobierno Distrital, a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, a la Dirección del Instituto Distrital de Turismo (INDETUR), a la Secretaría de Desarrollo Económico, al Comando de la Policía Metropolitana de Santa Marta, a la Dirección General Marítima (DIMAR), a través de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, y a las demás autoridades y entidades competentes en materia de administración, protección, vigilancia, control y conservación de las playas y zonas de bajamar, para lo de sus respectivas competencias y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	José Rodolfo Martínez Camargo	Director Oficina Jurídica	
Aprobó	Luz Alejandra Duarte Rivas	Secretaria de Gobierno	
Revisó	Cesar Rovira Lozano	Director de Asuntos Policivos	
Proyectó	Diana Duca Porras	Abogada Contratista	
Proyectó	Juan Camilo Navarro Araujo	Técnico Operativo	